

91

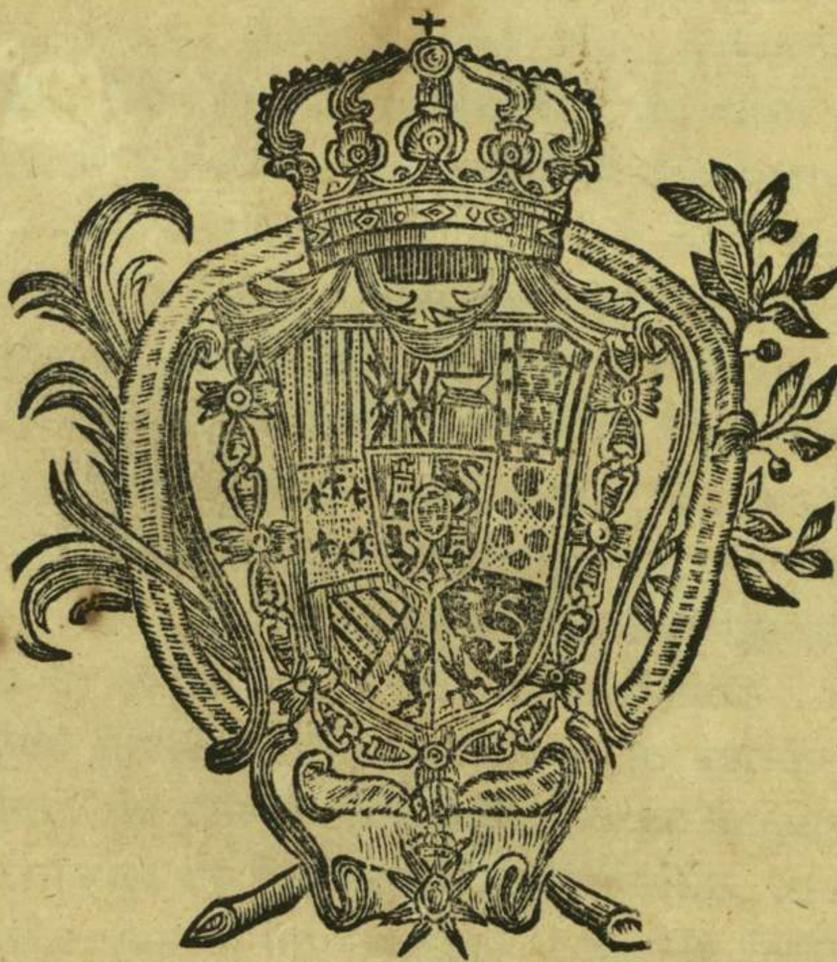
ATU
22350

(X)(X)

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR LA
Real Resolucion tomada en el año de 1757. relativa á
evitar los abusos que ocasionaban varias personas que
se empleaban en el exercicio de Qüestores,
y Demandantes para diferentes
Santuarios.



AÑO

1783.

EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

Y REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

LA BIBLIOTECA

DE LA UNIVERSIDAD

DE MADRID

EN LA PLAZA DE LAS CANTERAS

N.º 1

1878

IMPRESA DE LA BIBLIOTECA

DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

EN LA PLAZA DE LAS CANTERAS

DON CARLOS , POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme de el Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidentes , Regentes , y Oidores de mis Chancillerias , y Audiencias , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y demás Juezes , Ministros , y personas de estos mis Reynos , y Señoríos , á quienes corresponda la observancia , y cumplimiento de lo contenido en esta mi Real Cédula , *Sabed*: Que con motivo de la Consulta que en onze de Agosto del año de mil setecientos cinquenta y siete , hizo la Comisaria General de Cruzada al Señor Don Fernando VI. de augusta memoria , mi muy caro , y amado hermano , exponiendo los perjudiciales abusos que se cometian por muchas personas , que huyendo del trabajo afianzaban su subsistencia en el exercicio de Demandantes , y Qüestores , tomando por pretexto los nombres de varios Santuarios , y Hospitales , de cuyos Administradores fingian poderes , y tambien Sumarios de Indulgencias apócrifas , mandó se expidiese por el mi Consejo , como lo hizo á todos los Corregidores , y Justicias del Reyno , la órden , que dice así : = Teniendo presente S. Mag. (Dios le guarde) los excesos , y abusos que cometen las personas que andan vagantes por el Reyno con Demandas de diferentes Santuarios , los engaños artificiosos , y estafas que practican para recoger limosna , y las Leyes Reales , y

*Real Orden
de 16. de
Septiembre
de 1757.
sobre limos-
nas , comu-
nicada al
Consejo.*

4
Constituciones Apostolicas , y disposiciones Conciliares que las prohiben : por su Real Orden de diez y seis de Septiembre próximo pasado , comunicada al Consejo por el Señor Conde de Valparaiso , se ha servido resolver , que las licencias que el Consejo concediese en adelante para pedir limosna , sean precisamente con limitacion al territorio del Obispado , adonde estuvieren los Santuarios que la soliciten , á excepcion del Apóstol Santiago , Nuestra Señora del Pilar , que deben continuar , como hasta ahora , extensivas á todo el Reyno , y la de Nuestra Señora de Montserrate á los Obispados del Principado de Cataluña , y que por los Administradores que son , y fueren de los referidos Santuarios , se nombre en cada Pueblo de sus respectivas Diócesis , y por los del Patron Santiago , y Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza en todo el Reyno , y en los de los Obispados de Cataluña por el de Montserrate , con acuerdo , y autoridad del Comisario General de Cruzada , una persona Eclesiástica , ó Secular de la mejor reputacion , que cuide de recoger las limosnas acostumbradas , y sentar los que quieran alistarse por hermanos de los citados Santuarios para participar de los sufragios , gracias , é indulgencias concedidas á ellos , con la obligacion de dar cuenta de seis en seis meses á los mismos Administradores , de las limosnas , y de los hermanos alistados , de que quedaba prevenido lo conveniente al Comisario General de Cruzada. Y habiendose publicado en el Consejo esta Real Orden , acordó su cumplimiento , y que á este fin se participase á todas las Justicias del Reyno , y en su consecuencia lo hará entender V. al Ayuntamiento de esa , y Lugares de su Corregimiento para que respectivamente lo observen en la parte que les toca , y del recibo me dará aviso para noticiarlo al Consejo , de cuyo acuerdo lo comunico. Dios guarde á V. muchos años. Madrid veinte y nueve de Octubre de mil setecientos cinquenta y siete. Posteriormente , y de resultas de lo representado por el Provisor , y Vicario General Eclesiástico-

5

tico del Obispado de Orihuela , sobre que varios sugetos baxo el nombre de Apoderados de la Cofradía de nuestra Señora de la Cinta , de la Ciudad de Tortosa , se havian dedicado á quéstuar , y pedir limosna publicamente , sentando á los que se alistaban por hermanos , y repartiendo Novenas , y unos pliegos en forma de Sumarios , en que se expresaban los milagros , y gracias espirituales de nuestra Señora de la Cinta ; ha advertido , y reconocido el mi Consejo el abuso que hacian dichos Apoderados , y otros sugetos sus compañeros , exercitandose en semejantes quéstuciones sin el permiso , y autoridad del mi Consejo (á quien solo se le dexó la facultad de concederla en la expresada Real Resolucion , con la limitacion que contiene) y el abandono que con este pretexto hacian de sus casas , y familias , en perjuicio de ellos mismos , y de los restantes vecinos útiles al Estado : Y deseando el mi Consejo evitar , y contener estos desordenes , y que se verifiquen las Reales intenciones manifestadas en la citada Real Resolucion , teniendo presente lo expuesto en el asunto por mi primer Fiscal , Conde de Campomanes , y lo que sobre el particular ha manifestado la Comisaría General de Cruzada , ha tenido por conveniente expedir esta mi Real Cédula : Por la qual os mando á todos , y cada uno de vos , segun dicho es , que luego que la recibais , veais la Real Resolucion que vá inserta , y la guardéis , cumplais , y egecuteis , y hagais guardar , cumplir , y egecutar , segun , y como en ella se contiene , expresa , y manda , sin contravenirla , ni permitir su contravencion en manera alguna , antes bien , para que tenga puntual , y debida observancia , dareis las órdenes , y providencias que sean conducentes , castigando á los contraventores , y recogiendoles qualesquiera papeles , sumarios , ó despachos en que funden su quéstucion , contra lo dispuesto en esta mi Cédula , y lo que está anteriormente mandado conforme á las Leyes del Reyno , tratando a los contraventores con las penas impuestas , contra los que vagan por el Reyno,

y

y faltan á lo establecido en el orden público, sobre lo qual os hago el mas estrecho, y especial encargo: y el mismo hago igualmente á los M. R. Arzobispos, Reverendos Obispos, sus Provisores, y Vicarios Generales, y á los demás Juezes Eclesiásticos, para que en quanto esté de su parte, y les pertenezca, contribuyan á que tenga efecto esta mi Real Resolucion, por convenir así á mi Real Servicio, y al bien, y utilidad del Estado, sin autorizar con sus licencias, ó despachos semejantes quéstuciones contrarias á las Leyes. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno del mi Consejo, por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fé, y crédito, que á su original. Dada en el Pardo á veinte de Febrero de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hize escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Blas de Hinojosa. = Don Pedro de Taranco. = Don Miguel de Mendieta. = Don Bernardo Cantero. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor, Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Carta-Orden. **R**Emito á V. de acuerdo del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. Mag. mandando observar la resolucion tomada en el año mil setecientos cinquenta y siete, relativa á evitar los abusos que ocasionaban varias personas que se empleaban en el exercicio de Questores, y Demandantes para diferentes Santuarios; á fin de que V. se halle enterado de esta resolucion, y cuide de su puntual cumplimiento, tanto en ese Pueblo como en los demás de su distrito, á cuyo efecto lo hará V. entender á las Justicias de él; y del recibo de esta me dará aviso para noticia del Consejo.

Dios

7

Dios guarde á V. muchos años. Madrid siete de Marzo
de mil setecientos ochenta y tres. =

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao.

AUTO. **P**ASE al Sindico : Lo mandó el Señor Corregidor de este Noble Señorío de Vizcaya, en Bilbao á diez y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y tres. = Colon. = Ante mi : Joseph de Meabe. =

Informe. **E**L traslado impreso de la Real Cédula de S. Mag. y Señores del Consejo, por la qual se manda observar la Real Resolucion tomada en el año de mil setecientos cinquenta y siete, relativa á evitar los abusos que ocasionaban varias personas que se empleaban en el egercicio de Questores, y Demandantes para diferentes Santuarios, su data en el Pardo á veinte de Febrero próximo, certificado por Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, Escribano de Cámara, y de Gobierno del Consejo, por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon, que con carta escrita de orden del mismo Consejo por el nominado Don Pedro Escolano, en Madrid á siete del corriente á su Señoría el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, se me comunica por el Auto precedente, es de obedecerse, guardarse, y cumplirse, con lo prevenido en la citada Real Carta-Orden, y lo que se me ofrece informar como su Sindico Procurador General, con acuerdo de su primer Consultor vitalicio. Bilbao, y Marzo diez y ocho de mil setecientos ochenta y tres. = Don Ramon de Irissarri. = Lic. Don José de Riva y Garay. =

AUTO. **O**bedecese, guardese, y cumplase la Real Or-

Orden que menciona el Informe precedente , segun contiene , y se despache por Vereda en la forma acostumbrada á todos los Pueblos de este Noble Señorío , para su observancia : Lo mandó el Señor Corregidor de este Noble Señorío en Bilbao á diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres años. = *Don Joseph Colon de Larreategui.* = Ante mi : *Joseph de Meabe.* =

Corresponde con la Real Cedula , y demás á su continuacion obrado , á que en lo necesario me remito , y en fee firmé. =



Joseph de Meabe